

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 pts.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.820.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Relación de las licencias de caza expedidas durante el mes de septiembre de 1932.

- 4.886. Martín Cepero, Monegrillo.
- 4.887. Teodoro Blasco, Calatayud.
- 4.888. Cándido Ferrer, Juslibol.
- 4.889. Agustín Badía, Pinseque.
- 4.890. Juan Ballestar, Gallur.
- 4.891. Andrés Román, Zaragoza.
- 4.892. Andrés Gracia, ídem.
- 4.893. Luis Boné, Juslibol.
- 4.894. Andrés Jodra, Cabañas de Ebro.
- 4.895. Cecilio Fernández, Monzalbarba.
- 4.896. José Ostáriz, Santa Isabel.
- 4.897. Félix Marín, Bardallur.
- 4.898. Francisco Pelegrín, Terrer.
- 4.899. Felipe Cenorro, Alagón.
- 4.900. Joaquín Ornat, Luna.
- 4.901. Valeriano Berduque, ídem.
- 4.902. Aniano Aisa, ídem.
- 4.903. Juan Llera, ídem.
- 4.904. Luis Andrés, Munébrega.
- 4.905. Leandro Monterde, ídem.
- 4.906. Leoncio Pardo, Farasdués.
- 4.907. Mariano Vela, Jarque.
- 4.908. Enrique Garza, Ariza.
- 4.909. Alejandro Arguedes, ídem.
- 4.910. José Vivas, Bujaraloz.
- 4.911. Andrés Raso, ídem.
- 4.912. Vicente Guallar, ídem.

- 4.913. Fernando Longás, Ejea.
- 4.914. Francisco Longás, ídem.
- 4.915. Ventura Berical, ídem.
- 4.916. Anastasio Rodrigo, ídem.
- 4.917. Daniel Iñiguez, ídem.
- 4.918. Ruperto López, ídem.
- 4.919. Germán Rey, ídem.
- 4.920. Teodoro Saurás, Rivas.
- 4.921. Alfonso Meragua, Fabara.
- 4.922. Ponciano Escós, Miedes.
- 4.923. Angel Hernández, Santa Cruz de Grío.
- 4.924. Manuel Solanas, Jarque.
- 4.925. Daniel Lahoz, Pina de Ebro.
- 4.926. Tomás Borderas, ídem.
- 4.927. Pedro Tomás, La Puebla de Albortón.
- 4.928. Agustín Pardos, Farasdués.
- 4.929. Joaquín Lafuente, Zaragoza.
- 4.930. Manuel Anglada, ídem.
- 4.931. Octavio Altares, ídem.
- 4.932. Mariano Zárate, ídem.
- 4.933. José Giménez, Rivas.
- 4.934. Timoteo López, Bárboles.
- 4.935. Ramón López, Zaragoza.
- 4.936. José Fustero, ídem.
- 4.937. Joaquín Arias, ídem.
- 4.938. Andrés Izuzquiza, ídem.
- 4.939. Tomás Collados, ídem.
- 4.940. José Collados, ídem.
- 4.941. Antonio Continente, ídem.
- 4.942. Andrés Gracia, ídem.
- 4.943. Agapito Ferruz, ídem.
- 4.944. Sixto Maza, ídem.
- 4.945. Antonio Cortinas, ídem.
- 4.946. Antonio Rolado, ídem.
- 4.947. Eustaquio Pérez, Artieda.
- 4.948. Anselmo Jáuregui, ídem.
- 4.949. Andrés Callau, Zaragoza.
- 4.950. Antonio Tregón, ídem.

- 4.951. Antonio Pérez, Torrellas.
- 4.952. Pedro Bonilla, ídem.
- 4.953. Enrique Almazán, Los Fayos.
- 4.954. Roberto Loscos, Alagón.
- 4.955. Luis Artasona, Calatayud.
- 4.956. Fernando Morales, Zaragoza.
- 4.957. Timoteo Bueno, Carenas.
- 4.958. Angel Carusené, Zaragoza.
- 4.959. Carmelo Navarro, Tauste.
- 4.960. Antonio Abensé, Cadrete.
- 4.961. Félix Alcubierre, Uncastillo.
- 4.962. José Ejiriquí, Maella.
- 4.963. José Salvatierra, Mallén.
- 4.964. Pedro Morate, Santa Fe.
- 4.965. Casiano Conde, Cuarte.
- 4.966. Fernando Roca, María de Huerva.
- 4.967. José Hernández, Azuara.
- 4.968. Pascual Casamayor, Illueca.
- 4.969. Pedro Casamayor, ídem.
- 4.970. Primitivo Aznar, ídem.
- 4.971. Miguel Isarre, San Juan.
- 4.972. Manuel Lon, Zaragoza.
- 4.973. Norberto Pina, ídem.
- 4.974. Angel Ruiz, ídem.
- 4.975. Pompeyo Baquero, Villar de los Navarros.
- 4.976. Alfredo Peña, ídem.
- 4.977. Serafín Rodrigo, Cariñena.
- 4.978. Santiago Berditos, Farlete.
- 4.979. Martín Corzán, Cadrete.
- 4.980. Lorenzo Corzán, ídem.
- 4.981. Carmelo Berges, Rodén.
- 4.982. Pedro Murillo, Perdiguera.
- 4.983. Florentín Gil, Las Pedrosas.
- 4.984. Ramón Ayaga, Sigüés.
- 4.985. Isidro Benedé, ídem.
- 4.986. Manuel Giménez, ídem.
- 4.987. Maximino Castejón, Zaragoza.
- 4.988. Antonio Barra, Used.
- 4.989. Francisco Pardos, ídem.
- 4.990. Moisés Sierra, Alagón.
- 4.991. Manuel Escosa, Contamina.
- 4.992. Esteban Bermejo, Ariza.
- 4.993. Miguel Perales, ídem.
- 4.994. Agustín Arguedas, ídem.
- 4.995. Gregorio Guerrero, ídem.
- 4.996. Antonio Nieto, ídem.
- 4.997. Bonifacio Sanz, Luesia.
- 4.998. Julián Asín, ídem.
- 4.999. Agustín Ariza, Zaragoza.
- 5.000. Rafael Serrano, ídem.
- 5.001. Manuel Gutiérrez, ídem.
- 5.002. Felipe Herrando, ídem.
- 5.003. Lorenzo Val, ídem.
- 5.004. Bonifacio Torrijo, ídem.
- 5.005. Felipe Cembrano, Mallén.
- 5.006. Francisco Moreno, Lumpiaque.
- 5.007. Alejandro Murillo, Epila.
- 5.008. Antonio Martínez, Vera de Moncayo.
- 5.009. Aniceto Gil, ídem.
- 5.010. Enrique Lorenzo, ídem.
- 5.011. Manuel Montorio, ídem.
- 5.012. Mariano Bonastre, Caspe.
- 5.013. Felipe Poblador, ídem.
- 5.014. Mariano Piazuelo, ídem.
- 5.015. Manuel Gómez, ídem.
- 5.016. Tomás Castellón, ídem.
- 5.017. Antonio Lorén, ídem.
- 5.018. José Molinos, ídem.
- 5.019. Luis Monleón, ídem.
- 5.020. Miguel Piazuelo, ídem.
- 5.021. Pedro Vicente, ídem.
- 5.022. Pascual Nadal, Belchite.
- 5.023. Domingo Aloras, ídem.
- 5.024. Angel Martín, ídem.
- 5.025. Esteban Tobajas, Zaragoza.
- 5.026. Luis Blasco, ídem.
- 5.027. Valeriano Blasco, Orcajo.
- 5.028. Antonio Ochoa, Sobradiel.
- 5.029. Gregorio Aznar, Ricla.
- 5.030. José Larrosa, Tierga.
- 5.031. Andrés López, Peñaflo.
- 5.032. Elías López, ídem.
- 5.033. Joaquín Beraza, Zaragoza.
- 5.034. Hilario Beraza, ídem.
- 5.035. Luis Galet, ídem.
- 5.036. Angel Soto, ídem.
- 5.037. José García, ídem.
- 5.038. Vicente Andrés, ídem.
- 5.039. Angel Gay, ídem.
- 5.040. Laurentino Lozano, Grisel.
- 5.041. Pedro Millán, Peñaflo.
- 5.042. Tomás Fernández, San Juan.
- 5.043. Gregorio Guillén, Utebo.
- 5.044. Miguel Gracia, Peñaflo.
- 5.045. Justo Rodríguez, Ricla.
- 5.046. Anulada.
- 5.047. Gregorio Les, San Juan.
- 5.048. Estanislao Broto, Castejón de Valdejasa.
- 5.049. Angel Casorrán, Zaragoza.
- 5.050. Plácido Pallás, ídem.
- 5.051. Julián Ibáñez, Ariza.
- 5.052. Julián Victoria, Zaragoza.
- 5.053. Florentino Sánchez, ídem.
- 5.054. Juan Lafuente, Torrijo.
- 5.055. Valentín Luna, Luna.
- 5.056. Victoriano López, Calatorao.
- 5.057. Fidel López, ídem.
- 5.058. Luis López, ídem.
- 5.059. Ceferino Blasco, ídem.
- 5.060. Pedro Melendo, ídem.
- 5.061. Jenaro Poza, ídem.
- 5.062. Florencio Cardiel, ídem.
- 5.063. Jesús Deñés, Villalba del Perejil.
- 5.064. Luis Prades, Villafranca de Ebro.
- 5.065. José Jaria, Alfajarín.
- 5.066. Ignacio Salvo, Zaragoza.
- 5.067. José Sánchez, Sigüés.
- 5.068. Marcelino Blanzaco, ídem.
- 5.069. Gregorio Pló, Remolinos.
- 5.070. José Molinos, ídem.
- 5.071. Braulio Ramón, Santa Isabel.
- 5.072. Gregorio Gracia, Zaragoza.
- 5.073. Tiburcio Morales, Mara.
- 5.074. Pedro Ara, Zaragoza.
- 5.075. José Abenia, Quinto.
- 5.076. Florencio Tejero, Paracuellos de Jiloca.
- 5.077. Mariano Melix, Morés.
- 5.078. Emilio Ferrer, Farlete.
- 5.079. Francisco Galbán, Luesia.
- 5.080. Luis Carbó, ídem.
- 5.081. Lorén Galbán, ídem.
- 5.082. Joaquín Caudepón, Rueda.
- 5.083. Francisco Lahuerta, Epila.
- 5.084. Arcadio Esquín, Daroca.
- 5.085. Rafael Tajada, ídem.
- 5.086. Vicente Herrero, ídem.
- 5.087. Francisco Grima, ídem.
- 5.088. José Hernando, Villamayor.
- 5.089. Miguel Lajusticia, Borja.
- 5.090. Aurelio Montañés, Ejea.
- 5.091. Guillermo Canales, ídem.
- 5.092. Manuel Aznárez, ídem.
- 5.093. Manuel Romeo, ídem.
- 5.094. Narciso Lacoma, Monzalbarba.

- 5.095. Isidoro Oliván, Villanueva de Gállego.
- 5.096. Narciso Vera, ídem.
- 5.097. Pedro Pascual, La Almunia.
- 5.098. Adrián Sierra, María.
- 5.099. Angel Salas, Cuarte.
- 5.100. Felipe Rubio, Alhama.
- 5.101. Marcelino Ezpeleta ídem.
- 5.102. Macario López, Daroca.
- 5.103. Victoriano Gómez, Brea.
- 5.104. Tomás Lacosta, Peñaflor.
- 5.105. Manuel Corral, ídem.
- 5.106. Agustín Acín, San Mateo de Gállego.
- 5.107. Santiago Acín, ídem.
- 5.108. Manuel Arnal, Villanueva de Gállego.
- 5.109. Cruz Sánchez, Santa Eulalia de Gállego.
- 5.110. Leoncio Aisa, ídem.
- 5.111. Mariano Montorio, ídem.
- 5.112. Miguel Romeo, ídem.
- 5.113. Julio Uruén, ídem.
- 5.114. Emilio Font, Zuera.
- 5.115. Faustino Mateo, Cabola fuente.
- 5.116. Florencio Gonzalvo, Tosos.
- 5.117. Roberto Casanova, ídem.
- 5.117 bis. José Baqué, Ejea.
- 5.118. José Hernández, Zaragoza.
- 5.119. Gonzalo García, ídem.
- 5.120. Jesús Pellicer, ídem.
- 5.121. Jesús Gallur, ídem.
- 5.122. Antonio Lanau, ídem.
- 5.123. Martín Lon, ídem.
- 5.124. Valero Castillo, ídem.
- 5.125. Jesús Escuer, ídem.
- 5.126. Manuel Pescador, ídem.
- 5.127. Pedro Cepero, ídem.
- 5.128. Rafael Pérez, Tobed.
- 5.129. Angel Sánchez, ídem.
- 5.130. Alejandro Calvo, Casetas.
- 5.131. Román Oliveros, Clarés de Ribota.
- 5.132. Eugenio Gascón, Puendetodos.
- 5.133. José Simón, Paracuellos de Jiloca.
- 5.134. Pedro Pablo, Barrio de Torres.
- 5.135. Benigno Hernández, ídem.
- 5.136. José María Lafuente, Calatayud.
- 5.137. Antonio Zorraquín, ídem.
- 5.138. Jerónimo Naya, San Juan.
- 5.139. Ricardo Alcalde, ídem.
- 5.140. Toribio Larrosa, Belchite.
- 5.141. Cirilo López, ídem.
- 5.142. Manuel Visiedo, Retascón.
- 5.143. Emiliano Grima, Novillas.
- 5.144. Félix Marco, Monzalbarba.
- 5.145. Prudencio Lapuente, Torrellas.
- 5.146. Gregorio León, ídem.
- 5.147. Bruno Pérez, Ambel.
- 5.148. Angel Romanos, Talamantes.
- 5.149. Angel Chueca, ídem.
- 5.150. Guillermo Lázaro, Sádaba.
- 5.151. Valeriano Gil, ídem.
- 5.152. Valeriano Sanz, Layana.
- 5.153. Pascual Jardiel, Villamayor.
- 5.154. Hermenegildo Pérez, Valpalmas.
- 5.155. Francisco Soler, Cariñena.
- 5.156. Angel Ferrer, ídem.
- 5.157. Juan Lavilla, ídem.
- 5.158. Juan Muñoz, ídem.
- 5.159. Pablo Rodrigo, Calatayud.
- 5.160. Manuel Usón, Bardallur.
- 5.161. Francisco Andreu, Gallur.
- 5.162. Simón Laplaza, Castejón de Valdejasa.
- 5.163. Julián Coarasa, Zaragoza.
- 5.164. Evaristo Martínez, ídem.
- 5.165. Tomás González, Novallas.
- 5.166. Estanislao Sánchez, Tiermas.
- 5.167. Guillermo Sánchez, ídem.
- 5.168. Santiago Lucea, Cartuja Baja.
- 5.169. Enrique Bergañoz, Gallur.
- 5.170. Francisco Villuendas, Cartuja Baja.
- 5.171. José Segura, Mallén.
- 5.172. Mariano Jarabo, Urrea de Jalón.
- 5.173. Anselmo Ferreri, Sástago.
- 5.174. Ramón Escalona, Zuera.
- 5.175. Teodoro Utrilla, Monreal de Ariza.
- 5.176. Francisco Pastor, Zaragoza.
- 5.177. Lamberto Alvarez, Sobradiel.
- 5.178. Juan Miguel, Fuendejalón.
- 5.179. Mariano Catarche, Tarazona.
- 5.180. Mariano Piqueras, Alarba.
- 5.181. Angel Pablo, Calatayud.
- 5.182. José Moros, ídem.
- 5.183. Mariano Cavaller, ídem.
- 5.184. Julián Ezquerro, Sobradiel.
- 5.185. El mismo, ídem.
- 5.186. Juan Rodrigo, Ejea.
- 5.187. Martín Lacambra, ídem.
- 5.188. Pablo Aguas, ídem.
- 5.189. Inocencio Salcedo, ídem.
- 5.190. Germán Lobera, ídem.
- 5.191. Luis Casall, ídem.
- 5.192. Domingo Ortiz, Zuera.
- 5.193. Pascual Lansaque, Monegrillo.
- 5.194. Emilio Comín, ídem.
- 5.195. José Torres, ídem.
- 5.196. Vicente Moreno, Calatayud.
- 5.197. El mismo, ídem.
- 5.198. Macario Enfedaque, Sástago.
- 5.199. José Salvador, Tauste.
- 5.200. Tomás Vilellas, ídem.
- 5.201. Rafael Dufol, Zaragoza.
- 5.202. Vicente Galán, Quinto de Ebro.
- 5.203. José Gargallo, ídem.
- 5.204. Miguel Jurado, Villamayor.
- 5.205. Clemente Lizano, Escatrón.
- 5.206. Francisco Usón, Gelsa de Ebro.
- 5.207. Policarpo Pérez, Ainzón.
- 5.208. Inocencio Cruz, ídem.
- 5.209. Fructuoso Jiménez, Bagüés.
- 5.210. Matías Longás, Undués de Lerda.
- 5.211. Juan Miguel Longás, ídem.
- 5.212. José Elarre, ídem.
- 5.213. Antonio Lasala, Zaragoza.
- 5.214. Mariano Mingoté, Calatayud.
- 5.215. Mariano Sancho, Tabuena.
- 5.216. Emilio Lasala, Juslibol.
- 5.217. Isidro Herrero, Alfocea.
- 5.218. Francisco Monge, Cetina.
- 5.219. Inocencio Monge, ídem.
- 5.220. Bernardino Pueyo, Tarazona.
- 5.221. Eugenio de los Santos, Bordalba.
- 5.222. Galo Posares, Zaragoza.
- 5.223. José Cotaina, ídem.
- 5.224. Cayetano Aranda, Ainzón.
- 5.225. Manuel Tejero, Borja.
- 5.226. Antonio Aldea, Maluenda.
- 5.227. Luis Nuño, ídem.
- 5.228. José Pérez, Fuentes de Ebro.
- 5.229. Martín Sánchez, ídem.
- 5.230. Mariano Fraile, ídem.
- 5.231. Julio Grañén, Mequinenza.
- 5.232. Manuel Berenguer, ídem.
- 5.233. Enrique García, ídem.
- 5.234. Mariano Berenguer, ídem.
- 5.235. José Soler, ídem.
- 5.236. Ramón Coso, ídem.
- 5.237. Tomás Miguel, ídem.

- 5.238. Manuel Gracia, ídem.
- 5.239. Nemesio Salas, Tauste.
- 5.240. Antonio Navarro, ídem.
- 5.241. Pascual Cuartero, ídem.
- 5.242. Tomás Roy, Illueca.
- 5.243. Ponciano Lahuerta, Vera de Moncayo.
- 5.244. Jerónimo Continente, Velilla de Ebro.
- 5.245. Jesús Continente, ídem.
- 5.246. Ignacio Bailo, Leciñena.
- 5.247. Manuel Soro, ídem.
- 5.248. Miguel Lahuerta, Vera de Moncayo.
- 5.249. Mariano Bernad, Lécera.
- 5.250. Mariano Chueca, Alagón.
- 5.251. Emilio Grima, Munébrega.
- 5.252. Manuel Calles, Almonacid.
- 5.253. Pascual Lafuente, Torrijo de la Cañada.
- 5.254. José Lafuente, ídem.
- 5.255. Tomás Ibáñez, Cervera de la Cañada.
- 5.256. Simón Martínez, Aniñón.
- 5.257. Serafin Maza, Monzalbarba.
- 5.258. Tomás Lacuarcia, ídem.
- 5.259. Eulogio Funes, Cabolafuente.
- 5.260. Feliciano Beltrán, Pastriz.
- 5.261. Modesto Gracia, Monzalbarba.
- 5.262. Antonio Serrano, Morés.
- 5.263. Julián Serrano, ídem.
- 5.264. Ramón Serrano, ídem.
- 5.265. Clemente Alcázar, Monreal de Ariza.
- 5.266. José María Delgado, ídem.
- 5.267. Juan Millán, ídem.
- 5.268. Manuel Bueno, ídem.
- 5.269. Manuel Castellero, Escatrón.
- 5.270. Jesús Candala, ídem.
- 5.271. Dionisio Cortés, Miralbueno.
- 5.272. Policarpo Aramendía, Zaragoza.
- 5.273. Clemente Mur, ídem.
- 5.274. Joaquín Hernández, ídem.
- 5.275. Mariano Sanjuán, ídem.
- 5.276. Vicente Calvo, ídem.
- 5.277. Laureano Pérez, ídem.
- 5.278. Zacarías Hernández, ídem.
- 5.279. Amado Moreno, Bulbiente.
- 5.280. Pablo Castiello, Navardún.
- 5.281. Alejo Beritúe, Trasmoz.
- 5.282. Alvaro Domínguez, Lumpiaque.
- 5.283. Guzmán Achón, Alcalá de Ebro.
- 5.284. Blas Alena, ídem.
- 5.285. Juan Bruna, Novallas.
- 5.286. Julio Bruna, ídem.
- 5.287. Inocencio Pérez, Montañana.
- 5.288. Simón Aisa, Morata de Jiloca.
- 5.289. Evaristo Vicente, Zaragoza.
- 5.290. Francisco Gil, ídem.
- 5.291. Anulado.
- 5.292. José Mora, Zaragoza.
- 5.293. Atanasio Soria, ídem.
- 5.294. Silvestre Castán, Tauste.
- 5.295. Pablo Millán, ídem.
- 5.296. Agustín Murillo, ídem.
- 5.297. Benito Poderós, San Juan.
- 5.298. Gregorio Arbués, Luna.
- 5.299. Ramón Auría, ídem.
- 5.300. Domingo Cortés, ídem.
- 5.301. Mariano Castillo, ídem.
- 5.302. Mariano Gállego, ídem.
- 5.303. Hipólito Ledesma, Vierlas.
- 5.304. Estanislao Bardají, ídem.
- 5.305. Antonio Ribes, Zuera.
- 5.306. Antonio Bagüés, ídem.
- 5.307. Luis Gregorio, ídem.
- 5.308. Bartolomé Giménez, Ribas.
- 5.309. Blas Lahoz, Letux.
- 5.310. Elías Alcoy, Gallur.
- 5.311. Blas Zalaya, ídem.
- 5.312. Mateo Bayo, Zaragoza.
- 5.313. Manuel Casado, ídem.
- 5.314. Manuel Cristóbal, Jaulín.
- 5.315. Pascual Cristóbal, ídem.
- 5.316. Julián Alegre, La Zaida.
- 5.317. Tomás Bueno, Munébrega.
- 5.318. José Gil. Samper del Salz.
- 5.319. Juan Pérez. Sos del Rey Católico.
- 5.320. Severino Ferrer, Castejón de Valdejasa.
- 5.321. Pedro Ruiz, ídem.
- 5.322. Antonio Martínez, Tauste.
- 5.323. Tomás Morellón, Zuera.
- 5.324. Manuel Abadía, Caspe.
- 5.325. Tomás Arpal, ídem.
- 5.326. Emilio Valián, ídem.
- 5.327. José Pirla, ídem.
- 5.328. Antonio García, Urrea de Jalón.
- 5.329. Julio Torrijos, ídem.
- 5.330. Manuel Velilla, Bardallur.
- 5.331. Pascual Velilla, ídem.
- 5.332. Benito Lasoba, Juslibol.
- 5.333. Joaquín Alfaro, Borja.
- 5.334. Julio Cardane, Ejea de los Caballeros.
- 5.335. José Palacio, ídem.
- 5.336. Mariano Segaste, ídem.
- 5.337. Juan Palacios, Farasdués.
- 5.338. Pascual Gracia, Belchite.
- 5.339. Francisco Tomás, Lécera.
- 5.340. Alfonso Gimeno, Torres de Berrellén.
- 5.341. Faustino Agustín, Orcajo.
- 5.342. Andrés Crespo, Zaragoza.
- 5.343. Proceso Gaspar, Letux.
- 5.344. Rafael Alonso, Remolinos.
- 5.345. Manuel Palacio, Zaragoza.
- 5.346. Isidro Gracia, Luna.
- 5.347. Pablo Lafuente, ídem.
- 5.348. Bruno Bartolomé, Lituénigo.
- 5.349. Gabino González, Leciñena.
- 5.350. Fermín Navarro, Nuévalos.
- 5.351. Miguel Erlanga, Tauste.
- 5.352. Benito Sánchez, ídem.
- 5.353. Luis Plo, Casetas.
- 5.354. Justo Chueca, Alagón.
- 5.355. Lorenzo Quílez, ídem.
- 5.356. Felipe García, Vera de Moncayo.
- 5.357. José Tenaz, Pedrola.
- 5.358. Román Blasco, Garrapinillos.
- 5.359. José Aparicio, ídem.
- 5.360. Miguel Baquero, Vera de Moncayo.
- 5.361. Marciano Martínez, ídem.
- 5.362. Pedro Domínguez, Mara.
- 5.363. Bonifacio Utrilla, Alhama.
- 5.364. Santiago Espiago, Villarroja de la Sierra.
- 5.365. Antonio Yagüe, Monreal de Ariza.
- 5.366. Cándido Utrilla, ídem.
- 5.367. Luis Hernández, Zaragoza.
- 5.368. Labrador Lorena, Ibdes.
- 5.369. Felipe Barra, Luna.
- 5.370. Urbano Colón, ídem.
- 5.371. Gabino Barhune, Sierra de Luna.
- 5.372. Miguel Aso, Piedratajada.
- 5.373. Hermenegildo Gracia, ídem.
- 5.374. Valeriano Martínez, Ariza.
- 5.375. Matías García, Aguilón.
- 5.376. Pedro Martín, ídem.
- 5.377. Antonio Velilla, La Almunia.
- 5.378. Gregorio Liñán, Paracuellos de la Ribera.
- 5.379. Manuel Tejero, ídem.
- 5.380. Ramón Calvo, ídem.
- 5.381. León Aramburo, Aniñón.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excecuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo a pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN** Oficial se halla de venta en la *Imprenta del Hospicio*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN** Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA**MINISTERIO DE JUSTICIA****DECRETO**

La distribución del personal de funcionarios del Cuerpo de Prisiones viene adoleciendo de defectos que tienen su origen en causas remotas, resultando el acoplamiento de este personal inadecuado para los fines que el servicio reclama, dándose muchos casos de empleados que jamás sirvieron en otros Establecimientos más que en los primeros a que fueron destinados, que precisamente, por su escasa importancia y pequeño contingente recluso, ni prestan al funcionario la enseñanza práctica que necesita ni le conducen a otro final que la anquilosis profesional. En cambio existen otros que ven transcurrir su vida oficial en el servicio de ciertas Prisiones que, por su contingente y su organización, requieren, del funcionario, un gran dinamismo y un esfuerzo constante; actividades que llevan consigo un riesgo mayor y una responsabilidad más acentuada.

Ambos sectores de empleados perciben emolumentos iguales y tienen idénticos derechos para los ascensos y mejoras de haberes, implicando esta situación una desigualdad de trato que debe desaparecer, ya que no resulta equitativo el mantenimiento de un orden de cosas que permite la concesión de iguales derechos a quienes producen rendimientos desiguales, desplegando distintos grados de actividad y se ha-

llan colocados en muy diferentes planos en lo que a riesgo y responsabilidad se refiere.

Pero no es esto sólo lo que impulsa al Ministro que suscribe a transformar el mecanismo que hasta ahora ha venido utilizándose para el destino de los empleados de Prisiones, sino que interesa más el evitar que éstos asciendan en su carrera sin una experiencia formada acerca de su cometido y, sobre todo, el allanar las dificultades que se vienen presentando para nutrir las plantillas de los Establecimientos donde el servicio representa un mayor trabajo y las responsabilidades de la función aumentan, terminando de una vez con resistencias pasivas que a veces se suscitan y concediendo mayores ventajas para aquellos que demuestren más vocación y produzcan rendimientos más eficaces en favor de los servicios.

En atención a las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Las Prisiones del Territorio Nacional se clasifican en tres grupos: de servicio, intenso, corriente y atenuado.

Forman el primer grupo las Prisiones Centrales de Burgos, Cartagena, Chinchilla, Figueras, Puerto de Santa María, Valencia, Colonia Penitenciaria del Dueso, Escuela de Reforma y Reformatorios de Alicante y Ocaña, las Celulares de Madrid, Barcelona y Valencia, las Provinciales de Badajoz, Bilbao, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Oviedo, Sevilla y Zaragoza y las del Archipiélago Canario.

Componen el segundo grupo las Prisiones Provinciales de Albacete, Alicante, Almería, Burgos, Cáceres, Castellón, Gerona, León, Lérida, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Santander, Tarragona, Toledo, Valladolid, Zamora, Central de Guadalajara y las de Partido de Melilla, Gijón, Ferrol, Jerez de la Frontera y Vigo.

Constituyen el tercer grupo las Centrales de Mujeres, la Prisión-Asilo, el Manicomio, las Provinciales de mujeres de Madrid, Barcelona y Valencia, las de hombres de Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Segovia, Soria, Teruel y Victoria y todas las de partido no incluídas en el segundo grupo.

Artículo 2.º Ningún funcionario de las Secciones técnico-directiva y técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones, podrá obtener el ascenso, aunque éste le correspondiere por antigüedad, si no prueba haber prestado servicio durante dos años consecutivos y de manera efectiva, en alguna de las Prisiones comprendidas en el primer grupo, dentro de la categoría anterior a la del cargo que por ascenso le corresponda.

En la categoría de Oficiales se entenderán que la condición subsiste para ascender de una a otra clase.

Artículo 3.º Tampoco podrá ser nombrado Inspector del Servicio ningún Jefe sin haber ejercido cinco años efectivos como Director en alguno de los Establecimientos comprendidos en el mencionado grupo primero.

Artículo 4.º Ningún funcionario de las Secciones expresadas del Cuerpo de Prisiones podrá ser admitido a oposiciones ni concursos, dentro de su Carrera, si no demuestra la condición establecida en el artículo 2.º para obtener los ascensos.

Artículo 5.º No podrá recaer nombramiento de Jefe de Prisión de Partido en empleado que no haya servido dos años consecutivos en alguno de los Establecimientos del primer grupo.

Artículo 6.º Quedan exceptuados de dicha condición para los afectos de los artículos 2.º y 4.º, los Inspectores, los Jefes de Prisiones de partido que excedan de cincuenta y cinco años de edad y los que prueben, de modo documental, que los motivos de no haber prestado servicio en los Establecimientos comprendidos en el grupo primero han sido ajenos a su voluntad.

A este fin, la Dirección general de Prisiones facilitará el documento que acredite haber solicitado en tiempo y forma, el pase a los Establecimientos del primer grupo cuando sea reclamado por los interesados.

Artículo 7.º Los funcionarios que presten servicio en las Prisiones de los grupos segundo y tercero, podrán solicitar su destino a las del primero, indicando todas ellas por el orden de mayor conveniencia personal. Si no hubiera número de solicitantes suficiente para cubrir las plantillas de las Prisiones del primer grupo, la Dirección general dispondrá el traslado de los funcionarios afectos a las plantillas de los

grupos segundo y tercero, en el número que estime necesario y a los puntos donde sus servicios sean precisos, siempre que se den las condiciones de no exceder de cincuenta años de edad y llevar más de seis en el destino que ejerzan.

Artículo 8.º Los Directores y Administradores que sean nombrados para un cargo y rehusasen su desempeño, sin causa justificada, se entenderá que renuncian al ascenso inmediato cuando pueda corresponderles.

Artículo 9.º En los concursos de méritos se considerará como preferente y superior a los demás, el tiempo servido en las citadas Prisiones del grupo primero computándose aquél en forma que se aprecie la suma de los servicios prestados en todas las categorías dentro de los Establecimientos figurados en dicho grupo y teniendo en cuenta el acierto de la gestión en cada una de aquéllas.

Artículo 10. Las vacantes de Jefes de Administración y de Directores que se produzcan desde la publicación del presente Decreto, se proveerán por dos turnos, uno de antigüedad y otro de concurso de méritos, correspondiendo la mitad de las vacantes a cada turno pudiendo concurrir todos los de la clase inferior inmediata a la de la plaza que se trate de proveer.

Artículo 11. A los funcionarios que tengan que ser trasladados de alguna de las Prisiones del repetido grupo primero a otra de las del segundo y tercero, por incapacidad para la función, tibieza en el cumplimiento de su deber o negligencia inexcusable en el servicio, se les impondrá principalmente el correctivo de pérdida de puestos en el Escalafón, a menos que correspondiera sanción más grave, siempre mediante la formación del oportuno expediente.

Artículo 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª A los funcionarios que les corresponda el ascenso por antigüedad dentro de los años 1933 y 1934 les será concedido, aunque no reúnan las condiciones que se señalen en el artículo 2.º de este Decreto, siempre que tengan solicitado con anterioridad el destino a las Prisiones del grupo primero o se hallen prestando servicio en una de ellas.

2.ª Los destinos voluntarios a los Establecimientos comprendidos en el grupo últimamente citado se harán, con preferencia, a favor de los más antiguos en cada categoría y clase, siempre que se les considere con las necesarias aptitudes para el desempeño del cargo, a juicio de la Dirección general de Prisiones.

Dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y dos.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 1 enero 1933).

MINISTERIO DE LA GUERRA

El Presidente de la República Española,
A todos los que la presente vieren y enten-
dieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado
y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se fija en 145.000 hombres el máximo contingente militar de tropas del Ejército de la Península, Baleares, Canarias y de Africa para el año económico de 1933, sin contar en él los individuos del Cuerpo de Inválidos y los de la Penitenciaría Militar de Mahón.

El Ministro de la Guerra procederá al estudio de la futura reducción del tiempo de permanencia en filas de los reemplazos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y dos.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(Gaceta 1 enero 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 47.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.**Comisión Provincial Reguladora del Mercado de Trigos.**

Siendo bastantes las Juntas locales de tenedores de trigo que remiten con retraso el parte mensual de compra-ventas, se les recuerda la obligación de remitir dicho estado antes del día 10 de cada mes, pues estos retrasos ocasionan un gran trastorno a esta Comisión provincial, donde este servicio está organizado a base de la puntualidad de los envíos, ya que antes del día 15 de cada mes esta Comisión viene obligada a remitir un resumen de los datos remitidos por las Juntas locales a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Aquellas Juntas locales que no hubiesen registrado ninguna operación de compra-venta, vienen asimismo obligadas a ponerlo en conocimiento de esta Comisión antes del día 10 de cada mes.

Para asegurar el exacto cumplimiento de esta orden, pongo en conocimiento de las Juntas locales, que serán sancionadas las que dejasen de remitir o lo hicieran con retraso el referido parte mensual de compra-venta.

Dabiendo tener clasificados esta Comisión provincial las fábricas, molinos y almacenistas

de trigo de la provincia, aquellas Juntas locales que no lo hayan hecho, remitirán en el más breve plazo una relación en la que harán constar el número de cada uno de éstos, el nombre y apellidos del propietario, lugar o término de emplazamiento, domicilio de la entidad o sus gerentes y propietarios, capacidad de molturación normal, existencias normales de trigo y existencias normales de harinas.

Zaragoza, 4 de enero de 1933.

El Gobernador,

Manuel Andrés Casaus.

SECCION CUARTA

Núm. 48.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.**Libro de ventas.— Circular.**

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de primero de enero de 1926, modificado por Reales órdenes de fecha 20 de noviembre del mismo año y 16 de diciembre de 1930, se recuerda a todos aquellos industriales que vienen obligados a llevar el libro de ventas u operaciones mercantiles, la ineludible obligación que tienen de presentar, en esta Administración de Rentas públicas los de Zaragoza, y en las respectivas Alcaldías los de los pueblos de esta provincia, durante todo el mes actual, y horas de diez a doce de la mañana, las declaraciones juradas de las ventas u operaciones realizadas y cobradas durante todo el año próximo pasado de 1932, entre las fechas de primero de enero al treinta y uno de diciembre ambas inclusive, advirtiendo que, el incumplimiento de este servicio lo sanciona el apartado a) del Real decreto citado de primero de enero de 1926 con la multa de pesetas 50 a 500, con las que queda conminado todo industrial que, transcurrido el plazo señalado anteriormente, haya dejado de presentar su correspondiente declaración de ventas.

Los industriales que vienen obligados a llevar el libro de ventas, y a presentar, por consiguiente, sus respectivas declaraciones de ventas, son los siguientes:

Primero. Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la tarifa primera, Sección primera, exceptuándose:

- En la clase cuarta, los epígrafes 12 y 13.
- En la íd. quinta, íd. íd. 12, 13, 14 y 18.
- En la íd. sexta, íd. íd. 6 y 7.
- En la íd. séptima, íd. íd. 5, 7, 8 y 9.
- En la íd. octava y sucesivas, hasta las doce inclusive, todos los epígrafes.

Segundo. En la tarifa primera, sección segunda, deben llevarlo todos los industriales menos los de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

Tercero. En la tarifa primera, sección tercera, están obligados los industriales comprendidos en la clase cuarta (patentes en ambulan-

cia), cuando la cuota anual que satisfagan al Tesoro exceda de 500 pesetas, y los tratantes en ganados comprendidos en el epígrafe 11 de la misma clase cuarta, quedando exceptuados todos los epígrafes restantes de esta clase y las clases primera, segunda y tercera completas de esta misma sección.

Cuarta. En la tarifa segunda, vienen obligados:

a) En la clase primera, los comprendidos en el epígrafe 6 solamente.

b) En la id. tercera, todos los epígrafes, menos los números 9 bis, 19, 20, 21, 22, 22 bis y 28.

c) En la id. cuarta, están obligados los epígrafes, 1, 9 y 10 solamente.

d) En la id. quinta, sexta, séptima y octava, están exceptuados todos los epígrafes.

Quinto. En la tarifa tercera, sólo vienen obligados aquellos industriales de la misma tarifa que, por un solo concepto o varios, satisfagan al Tesoro una cuota anual mayor de 500 pesetas.

Sexto. En la tarifa cuarta, están obligados todos los industriales de las clases 1.^a, 2.^a y 3.^a, y los talleres clasificados como tales en dicha tarifa, en que el número de obreros u operarios incluido, el dueño del taller, exceda de diez.

Se exceptúa: El número 6 de la clase tercera, y todos los epígrafes de las clase 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a.

Lo que se pone en conocimiento de los industriales, por medio de la presente circular, en la seguridad de que, haciéndose eco de la urgencia y transcendental importancia de este servicio y del deseo de esta Administración de darlo por terminado dentro del más breve plazo posible, presentarán sus declaraciones respectivas dentro del mes en curso, en evitación de responsabilidades que, en caso contrario y de un modo inexorable, habrán de exigirse.

Zaragoza, 3 de enero de 1933.—El Administrador de Rentas públicas.—Agapito Velasco.

SECCION QUINTA

Núm. 4.

Parque de Ejército y Divisionario núm. 5

Anuncio.

Debiendo celebrarse primera convocatoria de subasta para la venta de materiales inútiles existentes en el Parque de Ejército de Artillería número cinco, que se detallan a continuación, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar, si la Superioridad no acuerda en contrario, el día 25 del próximo mes de enero, a las diez horas, en el citado establecimiento, sito en la calle Pignatelli, núm. 110, de esta capital, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto en dicho

establecimiento todos los días laborables, de nueve a trece, desde el día de la fecha hasta la celebración del acto.

Los materiales objeto de la subasta podrán examinarse en los almacenes del citado Parque.

Materiales que se citan, procedentes de desbarate de efectos inútiles.

MATERIALES	Unidad	Cantidad	Precio límite de la unidad	Total
			Pesetas	Pesetas
Acero inútil	Kg.	263'33	0'05	13'16
Bronce id.	»	1	1'25	1'25
Calamina id.	»	125	0'50	62'50
Cobre id.	»	6	1'80	10'80
Cuero id.	»	207	0'09	18'63
Hierro id.	»	1.385'07	0'17	235'46
Latón id. de vainas . .	»	53.846'52	1'42	76.462'05
Leña id.	»	1.947	0'05	97'35
Plomo id.	»	54'04	0'50	27'02
Zinc id.	»	40	0'80	32
Total				76.960'22

Los precios límites que regirán en el acto serán los expresados en la anterior relación, y el importe de la garantía para tomar parte en la licitación el cinco por ciento del importe de sus ofertas, en la forma que se especifica en el pliego de condiciones.

El acto se verificará con arreglo al reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de una peseta cincuenta céntimos, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad y el resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales, ateniéndose en un todo al pliego de condiciones legales.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1931.—El Presidente del Tribunal, Pedro Yesegui.

Modelo de proposición.

D., vecino de, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha de, para la venta de materiales inútiles, existentes en el Parque de Artillería de Ejército número cinco, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a adquirirlo al precio de pesetas céntimos (en letra) por (la unidad que marque el precio límite), acompañando en cumplimiento de lo prevenido el resguardo expresado en el anuncio y cédula personal corriente de clase, expedida en, o pasaporte de extranjería y el poder notarial en su caso.

..... de de 1933.

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirle las pólizas correspondientes.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre del poderdante o el título de la casa o razón social.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1933, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

58.— Codo

59.— Villalba de Perejil

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de crédito.

55.— La Almunia de Doña Godina.

Padrón de cédulas personales.

53.— Acered

54.— Anento

Presupuesto ordinario para 1933.

51.— Codo

52.— Herrera de los Navarros

Borja.

N.º 57.

En cumplimiento de acuerdo de esta M. I. Corporación, del día 31 del pasado diciembre, se hace público que el día 20 del mes en curso, y hora de las once, tendrá lugar, en la Sala Consistorial, la subasta del aprovechamiento de quinientos estéreos de leñas gruesas y mil quinientos estéreos de menudas, encina y coscojo, del monte denominado Muela Alta y Baja, concedido en el plan forestal de 1932-33, debiendo presentarse pliegos de proposición hasta el día expresado y durante el acto de subasta.

El pliego de condiciones facultativas, publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 15 de agosto próximo pasado, y el de económico administrativas, que servirán de base para la adjudicación, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Borja, 4 de enero de 1933.— El Alcalde, Isidro Lacleta.

Mainar.

N.º 56.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda municipal de este término, con el sueldo anual de ciento cuarenta y tres pesetas, cobradas del Municipio por trimestres vencidos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía por el término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Mainar, 2 de enero de 1933.— El Alcalde, Pedro Marzo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 4.409.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se pronunció, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la siguiente

Sentencia: Señores: D. Jovino F. Peña, D. Mariano Quintana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre y D. Alejandro Gallo. — En la ciudad de Zaragoza, a trece de junio de mil novecientos treinta y dos. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital por D.ª Tomasa Pedrola Ayete, mayor de edad, soltera, industrial, vecina de Zaragoza, contra D. Florentín Marín Gómez, mayor de edad, propietario, viudo, vecino de Belchite, y contra D. José Serrano Ibáñez, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta capital, declarado rebelde, sobre tercería de dominio de nueve vacas embargadas al último; pleito pendiente ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en recurso de apelación que ha interpuesto el demandante D. Florentín Marín Gómez, representado por el Procurador D. José Velasco Callizo y defendido por el Letrado D. Emilio Laguna, sin que hayan comparecido en este Tribunal las otras partes.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que, con fecha siete de marzo del año actual, el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital dictó sentencia estimando la demanda formulada por doña Tomasa Pedrola Ayete; declaró que las nueve vacas embargadas a instancia de D. Florentín Marín Gómez, le pertenecen, y en su consecuencia acordó alzar el embargo que sobre las mismas existe, sin hacer especial condena de costas, contra cuya sentencia interpuso recurso de apelación el demandado D. Florentín Marín Gómez, que le fué admitido en ambos efectos, habiéndose personado ante este Tribunal, en su nombre y representación, el Procurador D. José Velasco, y tramitado el recurso en forma legal, se señaló para la vista del mismo el día

nueve del actual, cuyo acto se celebró con asistencia del Letrado y Procurador de la parte apelante, solicitándose por aquél la revocación de la sentencia recurrida:

Resultando que, en la tramitación de este juicio, en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Manuel G. Alegre y Ledesma,

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada;

Considerando que, para resolver la cuestión planteada, en los presentes autos, es necesario tener en cuenta, que para que un embargo produzca sus naturales efectos en favor del ejecutante, es preciso que la cosa embargada pertenezca al deudor.

Considerando que, habiéndose justificado plenamente por la prueba practicada de las nueve vacas embargadas por D. Florentín Marín y D. José Serrano, son de la propiedad de la tercerista D.^a Tomasa Pedrola, cuya posesión tenía en la fecha que se realizó el embargo y con anterioridad a él, sin que por el contrario se haya justificado que pertenecía en ningún momento al deudor D. José Serrano, es visto que procede la tercería entablada en el actual pleito, careciendo de base la oposición formulada por dicha tercería:

Considerando que, respecto a la reconvencción instada por el demandado D. Florentín Marín, alegando simulación de contrato, además de no haber probado nada, como era su ineludible obligación, ni puede prosperar toda vez que la tercerista no funda ser derecho en ningún contrato celebrado entre ella y el deudor de dicho demandado:

Considerando que, según precepto imperativo del artículo setecientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil, las costas de segunda instancia se impondrán al apelante cuando la sentencia sea confirmatoria de la primera instancia.

Vistos los preceptos legales citados por las partes, los contenidos en la sentencia apelada y los pertinentes al caso y de aplicación general,

Fallamos: Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que las nueve vacas embargadas por D. Florentín Marín Gómez, a D. Jesús Serrano Ibáñez y que motivan esta tercería, son de la propiedad de la tercerista D.^a Tomasa Pedrola Ayete, y en su consecuencia se alza el embargo sobre los mismos trabados, sin hacer expresa condena de costas en primera instancia, absolviendo a la demandante de la reconvencción formulada por el demandado D. Florentín Marín y condenando a dicho demandado y apelante en el pago de las costas causadas en esta segunda instancia. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; con certificación y carta orden remítanse los autos al Juzgado de su procedencia, y reintégrese el papel de oficio invertido.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Jovino F. Peña.— Mariano Quintana.

Mariano Miguel.— Manuel G. Alegre y Alejandro Gallo».

Así resulta de los autos al principio nombrados a que me refiero. Y para que conste al señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y dos. Ramón Morales.

Requisitorias.

Sejo apereamiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 28.

SELJO LOPEZ, Enrique; natural de Irún, de estado soltero, profesión empleado, de 23 años, domiciliado últimamente en Canfranc, procesado por estafa, causa núm. 122-1932; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 65.

Ateca.

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Dionisio Sancho, de Berdejo, en expediente núm. 54 de 1932, por multa de Montes, se sacan a pública subasta por segunda vez, con baja del 25 por 100, los bienes tasados y descritos en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, del 1.º del actual.

Para cuyo remate se ha fijado el día 21 del entrante enero, a las 12, en este Juzgado y en el de Berdejo, con las mismas formalidades que en la primera.

Ateca, a 31 de diciembre de 1932.— Angel Mancho.— Juan Pérez.

Núm. 61.

Borja.

D. Miguel Compáns Sanjuán, Juez accidental de esta ciudad, por vacante del propietario;

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre exacción, por la vía de apremio, de la multa, apremio e indemnización impuestas por el Distrito Forestal de la provincia a los vecinos de Pomer Pedro Perales Pérez, Antonio Cisneros, Gregorio Muñoz y Pablo Pérez, denunciados el día 19 de marzo de 1931 por leñar en el monte Valdepuertas, de dicho pueblo, en el cual he acordado sacar a pública segunda subasta, con rebaja del veintí-

cinco por ciento de la tasación, por término de veinte días, las fincas que a continuación se expresan, sitas todas en término municipal de Pomer.

Una finca secano, en la partida «Matalospajares», de cabida tres yugadas; que linda por norte fincas particulares, sur monte, este monte común y oeste monte: tasada en doscientas pesetas, y embargada a Pedro Perales Pérez.

Otra finca secano, en la partida del «Viso», de caber yugada y media; que linda por norte monte, sur Hoya Remanga; este propiedades y oeste terreno común: tasada en cien pesetas, y embargada a Antonio Cisneros.

Una finca de secano, en la partida «Pajorego», de caber dos yugadas; que linda por norte Juan Pérez: tasada en ciento cincuenta pesetas, y embargada a Gregorio Muñoz; y

Una finca de secano, en la partida de «Valdetello», de caber una yugada; que linda por el norte Serapio Pérez, Sur camino de Purujosa, este fincas particulares y oeste umbría de Valdetello: tasada en doscientas pesetas, y embargada a Pablo Pérez.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual, y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las fincas salen a subasta sin suplir la titulación previamente.

2.^a Para tomar parte en el remate deberá depositarse, previamente, en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado para ello, el diez por ciento, por lo menos, del tipo de subasta.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Dado en Borja a tres de enero de mil novecientos treinta y tres.— Miguel Compáns.— Licenciado A. Bonafós.

Núm. 12.

La Almunia de Doña Godina.

D. Juan Agudo Tudela, accidental Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de capital, intereses y costas en juicio ejecutivo instado por Julio de la Parra Martín, contra Diego Vicente Aldea, se sacan a la venta en primera subasta pública, y por el tipo de su tasación, los bienes que le fueron embargados a éste, sitos en término municipal de Manchones, y que a continuación se indican:

1.^o Campo, regadío, en la partida de Monteagudo, de siete áreas, quince centiáreas; linda al norte con Tomás Castillo, este Teresa Vicente, sur río Jiloca y oeste Antonio Julián: tasado en quinientas pesetas.

2.^o Campo, regadío, en la partida de Cereceda, de cinco áreas, treinta y seis centiáreas; linda al norte con acequia, este Rafael Gutiérrez, sur brazal y oeste Ecequiel Germán: tasado en trescientas cincuenta pesetas.

3.^o Campo, regadío, en la partida del Prado, de cinco áreas, treinta y seis centiáreas; linda al norte con Serafín Vicente, este Tomas Mai-

cas, sur río Jiloca y oeste Rafael Germán: tasado en trescientas cincuenta pesetas.

4.^o Campo, regadío, en la partida del Prado, de siete áreas, quince centiáreas; linda al norte con Melchor Julián, este y oeste con brazal y sur con Ecequiel Germán: tasado en quinientas pesetas.

5.^o Campo, regadío, en la partida del Prado, de diez áreas, setenta y ocho centiáreas; linda al norte con brazal, sur con reguero de las Suertes, este con José Aldea y oeste Tomás Maicas: tasado en setecientas cincuenta pesetas.

6.^o Mitad indivisa de una casa, en la calle de la Rambla, señalada con el número ocho, de extensión superficial ignorada, de tres pisos sobre el firme; linda derecha entrando con Juan Manuel Bernal, izquierda con lagar de Domingo Rubio y espalda con Rafael Soler: tasada en cuatro mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintitrés de enero próximo, a las once horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado. Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en La Almunia a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y dos.— Juan Agudo.— P. Candela y Polo.

Núm. 13.

La Almunia de Doña Godina.

D. Juan Agudo Tudela, accidental Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de capital, intereses y costas en juicio ejecutivo instado por Victoriano Mariano Cásedas García, contra Aurelio Fernández de Heredia Villuendas, se sacan a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación, los bienes que le fueron embargados a dicho ejecutado, sitos en término municipal de Calatorao, y que a continuación se describen:

1.^o Casa y corral, con una habitación de la misma casa que fué segregada de otra, en la calle de los Ucendas, número 21; cuya área superficial se ignora y confronta por la izquierda de su entrada con otra de los herederos de doña Agueda Burgos, hoy de Tomasa Lahuerta, por su derecha con la que fué mitad restante, hoy de la propiedad de Ramón Aznar y espalda con casa y corral de Gaspar Heredia: tasada en tres mil pesetas.

2.^o Un olivar y viña, en la partida de los Plantados, de setenta y una áreas y cincuenta y dos centiáreas; lindante al saliente con otro de Juan Francisco Villuendas, al mediodía con viña de Alberto Tejero y al poniente y norte con carretera de herederos: tasados en cuatro mil pesetas.

3.º Campo, en la partida del Cudillo, de veintitrés áreas; lindante al saliente con rasa de riego, al mediodía con campo de la Nación, al poniente con escorredero y al norte con otros de la misma herencia: tasado en novecientas pesetas.

4.º Campo, en la partida del Vadillo, de veinte áreas y sesenta y una centiáreas; lindante al norte con otro de Juan Hernández, al sur con el de Vicente Simón, al este con riego y al oeste con acequia del Rey: tasado en mil quinientas pesetas.

5.º Campo, en la partida del Cudillo, de veintitrés áreas, ochenta y tres centiáreas; lindante al saliente con riego de herederos, al mediodía con otro de Juan Hernández, al poniente con el de Manuel Heredia y al norte con otro de los herederos de Jerónimo Martínez: tasado en mil pesetas.

6.º Un yermo, en la partida de huerta Nueva, de sesenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas; lindante al saliente con rasa alta de la huerta Nueva, al norte con otro de Hilario Heredia y mediodía herederos de Mariano Solano y camino del Ventorrillo: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

7.º Un albar, en la partida de Venta de Niles de dos hectáreas, cuarenta y ocho centiáreas; lindante al saliente con carretera de Madrid a Francia, al norte con albar de la viuda da Manuel Lázaro, al poniente con viña de Petra Sánchez y al mediodía con camino de Epila: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de enero próximo, a las once horas. Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en lo oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría.

Dado en La Almunia, veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y dos.— Juan Agudo.— P. Candela y Polo.

Núm. 25.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de la ejecutoria, de la causa número 86 de 1932, sobre estafa, contra Pascual García Samper, de 37 años, soltero, escribiente, hijo de Miguel y de Sixta, natural y vecino de Remolinos, ha acordado hacer saber a dicho procesado que la Audiencia de esta ciudad dictó sentencia, con fecha diez y nueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos, absolviéndole libremente.

Zaragoza, tres de enero de mil novecientos

treinta y tres.— El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 27.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa núm. 130 de 1931, sobre robo y atentado, contra Herminio Rivas Marcos, hijo de Julián y Remedios, de 35 años, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, ha acordado hacer saber a dicho procesado que la Audiencia de esta ciudad dictó sentencia, con fecha primero de junio de mil novecientos treinta y dos, condenándole a la pena por delito de robo a tres meses y once días de arresto mayor; por el de atentado, la de seis meses de arresto mayor y multa de ciento cincuenta pesetas, y por las lesiones, un mes de arresto mayor; indemnización a Antonio Gracia de ochenta pesetas, accesorias y costas.

La misma Audiencia, por auto quince de septiembre de mil novecientos treinta y dos, aplicó a dicho penado los beneficios del decreto de indulto de 14 de abril, indultándole de la totalidad de la pena impuesta en dicha causa.

Zaragoza, tres de enero de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 60.

Velilla de Jiloca.

D. Julio Clemente Moros, Juez municipal de Velilla de Jiloca;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil, que se sigue en este Juzgado sobre reclamación de cantidad, contra D. Pascual Aragonés Royo, vecino de Muniesa (Teruel), se sacan a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa y corral, situada en la calle del Barranco, señalada con el núm. 7, que linda derecha con Sebastián Colera Lisbona, izquierda con Jacinta Gracia Rodrigo y espalda herederos de Tomás Sanz Obón, cuya extensión se ignora.

Dicha subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado el día veintisiete del corriente, a las quince horas, y bajo las prescripciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que es el de diez mil pesetas, siendo indispensable la consignación del 10 por 100, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Velilla de Jiloca a dos de enero de mil novecientos treinta y tres.—Julio Clemente.—P. S. M., Santiago Romero.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

- 5.382. Estanislao Estallo, Zaragoza.
- 5.383. Gregorio Manuel, ídem.
- 5.384. Daniel Areva, ídem.
- 5.385. Rafael Pellicer, ídem.
- 5.386. Pedro Carcavillo, ídem.
- 5.387. José Andériz, Novallas.
- 5.388. Pablo Yuste, Calatayud.
- 5.389. Gregorio Abián, ídem.
- 5.390. Carmelo Aramburo, ídem.
- 5.391. Juan Jude, ídem.
- 5.392. Primitivo Marco, Bordalba.
- 5.393. Blas Hernández, Santa Cruz de Moncayo.
- 5.394. Manuel Salas, Monreal de Ariza.
- 5.395. Justo Renillas, ídem.
- 5.396. Bautista Sierra, Gallur.
- 5.397. Ricardo Estabolite, Sos del Rey Católico.
- 5.398. Primitivo Viu, ídem.
- 5.399. Florencio Bueno, ídem.
- 5.400. Felipe Ansó, Salvatierra.
- 5.401. Francisco Martínez, Lobera de Onsella.
- 5.402. Susano Abad, Ejea.
- 5.403. Luis Francés, ídem.
- 5.404. Angel Parral, ídem.
- 5.405. Francisco Vela, Gotor.
- 5.406. Casiano Miñana, ídem.
- 5.407. Mariano Lafuente, ídem.
- 5.408. Francisco Pradilla, Villanueva de Gállego.
- 5.409. Francisco Ojeda, San Juan.
- 5.410. Luis Portel, Fuentes de Ebro.
- 5.411. Jesús Perales, Ariza.
- 5.412. Félix Blasco, Villafeliche.
- 5.413. Vicente Martínez, Bardallur.
- 5.414. Lorenzo Six, Layana.
- 5.415. Martín Sánchez Tarazona.
- 5.416. Pedro Laborga, ídem.
- 5.417. Félix Hernández, Farasdués.
- 5.418. Juan Elorri, ídem.
- 5.419. Francisco Lorilla, Alfamén.
- 5.420. Angel Pérez, ídem.
- 5.421. Vicente Longares, Calatorao.
- 5.422. Mariano Vela, Calatorao.
- 5.423. Miguel Albiac, Caspe.
- 5.424. Pedro Cirac, ídem.
- 5.425. Ramón Tobeñas, ídem.
- 5.426. Antonio Monleón, ídem.
- 5.427. Domingo Guín, ídem.
- 5.428. Joaquín Jover, ídem.
- 5.429. José Colaso, Rodé.
- 5.430. José Molinos, Fuentes de Ebro.
- 5.431. Angel Angós, Malón.
- 5.432. José Rasal, Murillo.
- 5.433. Victorio Ara, ídem.
- 5.434. Cayetano Lledó, Fuentes de Ebro.
- 5.435. Cipriano Moliner, Zaragoza.
- 5.436. José Lon, ídem.
- 5.437. Francisco Albiac, Fabara.
- 5.438. Lorenzo Agudo, Zuera.
- 5.439. José Aznar, Alfajarín.
- 5.440. Angel Berad, Villanueva de Gállego.
- 5.441. José París, San Juan.
- 5.442. Vicente Boned, ídem.
- 5.443. León Marruedo, Cabolafuente.
- 5.444. Froilán Palacios, Monreal de Ariza.
- 5.445. Cándido Serrano, Escatrón.
- 5.446. Pedro Lahoz, Zaragoza.
- 5.447. José Alfaro, ídem.
- 5.448. Crispín Quílez, ídem.
- 5.449. Eugenio Gómez, ídem.
- 5.450. Luis Royo, ídem.
- 5.451. Ruperto Sancho, ídem.
- 5.452. Cesáreo Larena, ídem.
- 5.453. Rafael Villalba, Cadrete.

- 5.454. Clemente Pentané, ídem.
- 5.455. Gregorio Pérez, Ateca.
- 5.456. Félix Giménez, Agón.
- 5.457. Luis Lostao, Novillas.
- 5.458. Emilio Lanuza, Sádaba.
- 5.459. Cesáreo Navarro, Sos del Rey Católico.
- 5.460. Amado Espatolero, ídem.
- 5.461. Jesús Baquero, ídem.
- 5.462. Valero Nieto, Cetina.
- 5.463. Tiberio Martín, Tarazona.
- 5.464. Antonio Hernando, Zaragoza.
- 5.465. Luis Argente, ídem.
- 5.466. Manuel Muñoz, Ariza.
- 5.467. José Santabárbara, La Joyosa.
- 5.468. Santiago Gracia, ídem.
- 5.469. Germán Aguilar, Pina.
- 5.470. Prudencio Gabase, ídem.
- 5.471. Pablo Fanlo, ídem.
- 5.472. Carlos Llop, Fabara.
- 5.473. Pedro Miguel, Sobradiel.
- 5.474. Luis Morcate, Zuera.
- 5.475. Francisco Morcate, ídem.
- 5.476. José Pérez, Ainzón.
- 5.477. Antonio Briz, Cariñena.
- 5.478. Antonio Soler, ídem.
- 5.479. Florencio Gracia, María de Huerva.
- 5.480. Francisco Cuartero, Tauste.

(Continuará).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría de Comunicaciones.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

Se convoca a oposiciones para el ingreso en el Cuerpo técnico de Correos, al efecto de contar con ciento cincuenta aprobados que cubran las vacantes existentes al finalizar los ejercicios o que se produzcan en lo sucesivo, hecho el cálculo de acuerdo con lo que preceptúa la Orden ministerial de 19 del corriente.

El número de opositores con derecho a ingreso se aumentará con el de los huérfanos de los funcionarios del Cuerpo técnico que resulten aprobados con nota de calificación igual o superior a la obtenida por los demás opositores que hayan de incluirse en la propuesta. Los referidos huérfanos serán situados en ella, sin acusar número, en el lugar que les corresponda, según los puntos obtenidos.

EXAMEN PREVIO

A las instancias solicitando únicamente el examen previo, no acompañará documento alguno.

Se entregarán en el Registro de este Centro directivo, cualquier día hábil, desde esta fecha hasta el 31 de marzo próximo, a las cinco de la tarde, hora en que será cerrado el plazo de admisión. Podrán enviarse también en sobre certificado, dirigido al Director general de Correos con la anterioridad suficiente, para que se registren de entrada, lo más tarde, en dicho día.

Los aspirantes habrán de tener en cuenta que no podrán actuar en los ejercicios de oposición cuando excedan de la edad de treinta años señalada por el Reglamento.

El examen se hará en dos ejercicios: uno es-

crito y otro oral, de Gramática española y Aritmética.

El ejercicio escrito de Gramática, se efectuará poniendo el Tribunal a disposición de los examinados obras de famosos escritores, como Alarcón, Pereda, Valera, Palacio Valdés, Pérez Galdós, Pérez de Ayala, Valle Inclán, «Azorín», Ricardo León, Pardo Bazán, Répide, Miró, Machado, etc., etc.

Reunidos los aspirantes que hayan de actuar en una misma sesión, el Tribunal invitará al primero de ellos a que elija, al azar, una de las obras, y a que abra por cualquier parte el libro elegido. De este lugar, precisamente, dictará el Tribunal un trozo de ciento ochenta a doscientas diez palabras, de las cuales analizarán por analogía y sintaxis las que formen uno, o dos períodos completos, a elección del Tribunal.

El examen escrito de Aritmética consistirá en resolver ejercicios o problemas sacados a la suerte entre grupos o colecciones que el Tribunal tendrá dispuestos en sobre numerados. Los ejercicios y problemas que vayan saliendo a diario serán substituidos por otros, a fin de evitar repeticiones. Los aprobados en ambos ejercicios escritos actuarán el mismo, o el siguiente día hábil, en el oral, que consistirá, por lo que se refiere a la Gramática, en la explicación o ampliación que el Tribunal considere necesario del análisis escrito hecho por el interesado con el propósito de que demuestre sus conocimientos de las diferentes partes de la oración, accidentes gramaticales, declinación y conjugación, verbos regulares e irregulares, concordancia, oraciones simples y compuestas etc., etc.

El examen oral de Aritmética, en la misma sesión precisamente del de Gramática, consistirá en contestar, con demostraciones en la pizarra, a un tema del programa sacado a la suerte por cada examinando.

Los Tribunales se abstendrán de hacer correcciones a los examinados, limitándose a preguntar y calificarlos.

Las calificaciones serán sólo de aprobado o reprobado, expidiéndose a diario, a continuación del ejercicio oral a cada aprobado, el documento que justifique este extremo y que tendrá validez para la presente convocatoria y para las de los años sucesivos, teniendo en cuenta el límite de la edad.

Los aspirantes abonarán antes de actuar la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos de examen.

EJERCICIOS DE OPOSICIÓN

Los que deseen tomar parte en los ejercicios del examen previo y de oposición o solamente en estos últimos, deberán solicitarlo expresando esta circunstancia en igual forma, tiempo y lugar que se ha dicho al tratar del examen previo.

A la instancia acompañarán imprescindiblemente los siguientes documentos:

Primero. Certificación del acta del nacimiento, expedida por el Registro civil y legalizada, si procede, en la que conste que el interesado

refine las condiciones siguientes: ser español, tener cumplidos los diez y ocho años y no exceder de treinta el día 31 del actual, con excepción de los que tuvieran aprobado el examen previo con anterioridad a la fecha de esta convocatoria que podrán exceder de dicha edad, pero no de los treinta y cinco años, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición tercera transitoria del Decreto de 8 del corriente.

Segundo. Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Tercero. Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local.

Cuarto. Declaración suscrita por el interesado de no haber sido separado de ningún Cuerpo o destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del cargo.

Cualquier ocultación o falsedad en estos documentos dará lugar, en todo tiempo, a la no admisión o a la separación del interesado si hubiere llegado a ingresar en el Cuerpo y a la inhabilitación perpetua para servir en Correos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que le corresponda.

Los que tuvieran aprobado el previo en convocatorias anteriores, deberán presentar la certificación que se les expidiera, o bien otra en su lugar, que solicitarán de este Centro. Los que estuvieren en posesión del título de Bachiller en cualquiera de sus dos grados, Maestro de primera enseñanza, Perito mercantil u otro análogo, y que, por tanto, no tendrán que actuar en el examen previo, acompañarán a la instancia el título o la certificación correspondiente.

Esta Dirección resolverá sobre la validez de otros títulos que puedan considerarse como equivalentes al de Bachiller.

Los ejercicios de oposición se dividirán en los grupos siguientes:

Primer grupo:

Geografía postal de España.—Para el desarrollo del ejercicio de esta asignatura se facilitará a los opositores, en el acto del examen, y una vez conocida la papeleta que haya salido en suerte para todos los que actúen en la misma sesión, un gráfico mudo, en el que figurarán impresos el contorno de una provincia, sus líneas férreas y los signos indicadores de las Administraciones principales, Estafetas y de todas las oficinas que sean puntos extremos de ferrocarriles o conducciones. El examinando hará la rotulación de estos signos y conducciones, el traslado de las mismas y podrá ampliar los datos del mapa mudo con toda la extensión que le permitan sus conocimientos.

La descripción orográfica e hidrográfica la hará en el encasillado destinado a este efecto en el mapa.

Los enlaces de la capital de cada provincia con las poblaciones que figurarán taxativamente señaladas en cada tema, así como lo relativo a oficinas móviles, habrá de hacerse por escrito en papel que se facilitará al efecto.

Geografía postal universal.—Para el desarrollo de cada tema se entregará a los opositores

ambién mapas mudos y sobre ellos trazarán los principales ferrocarriles, las vías de comunicación más importantes, así como capitales y poblaciones de acuerdo con la papeleta sacada a la suerte para todos los que actúen en la misma sesión.

Cuando se trate de temas que por su índole especial no requieren examen gráfico, se facilitará a los opositores papel para que el ejercicio sea exclusivamente escrito.

En todos los temas, la parte correspondiente a vías que utiliza España para expedir la correspondencia y a los despachos en que se incluya, se desarrollará por escrito en hoja u hojas suplementarias, que servirán a su vez para ampliaciones o aclaraciones que estimen pertinentes los opositores sobre los diferentes enunciados, cualquiera que sea el tema sacado a la suerte.

Segundo grupo:

Legislación de Correos. — Este ejercicio consistirá en contestar oralmente a dos temas sacados a la suerte para cada opositor.

La segunda parte, que comprenderá Convenios y Acuerdos postales, será un ejercicio escrito para el que el Tribunal facilitará los datos, previo sorteo para cada tanda o sección, y versará sobre aplicación de tarifas internacionales, cálculos de derecho de tránsito de la correspondencia, porteo de la no franca e insuficiente, mente franqueada, indicación de derechos a percibir por reexpediciones, conversiones de francos oro de la declaración de pliegos de valores sabida la contización oficial, conversión de pesetas en moneda extranjera o viceversa, según lista oficial de cambio para los servicios de giro, etc., etc.

A cada opositor se facilitarán los Convenios y Acuerdos, y un Diccionario español francés para que redacte en francés una comunicación o documento relativo al servicio internacional.

La supuesta incidencia o noticia que motive la redacción en francés será facilitada en español por el Tribunal en sobres numerados y sacados a la suerte uno para cada sección. Bien entendido que el Tribunal sólo facilitará datos y no la redacción.

Tercer grupo:

Contestar oralmente a tres temas sacados a la suerte por cada opositor: un tema de Derecho político, otro de Derecho administrativo y otro de Nociones de Hacienda pública, ley de Administración y Contabilidad, y Nociones de Derecho penal en su relación con el servicio de Correos.

Cada miembro de los Tribunales de la oposición calificará por puntos de cero a diez por asignatura o materia. La nota por asignatura se obtendrá sumando estas calificaciones y dividiendo las sumas por el número de examinadores, aproximándose hasta las centésimas, correspondiendo cinco o más puntos al concepto de aprobado. La suma de notas por asignatura de cada ejercicio será, en resumen, la calificación de éste.

Los reprobados en una materia no podrán actuar ya en el grupo siguiente.

Antes de presentarse al primer ejercicio de oposición deberá abonar cada opositor 30 pesetas en concepto de derechos y se le expedirá un recibo.

La actualidad con que han de pedirse los conocimientos, será la correspondiente a la fecha de inserción de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los programas detallados, con sus temas, se publicarán aparte con la antelación necesaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

En el mes de abril, este Centro directivo, decretará la admisión o exclusión de unos y otros solicitantes y, para conocimiento de los mismos expondrá relaciones de los admitidos y excluidos. Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en los diez primeros días hábiles del mes de mayo. En este mismo mes se harán las rectificaciones, si proceden, en las listas de admitidos y excluidos.

En todo caso, la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo a que han de someterse los opositores. Este reconocimiento, que ha de preceder a los ejercicios de oposición, se hará por Médicos de Correos designados al efecto, debiendo percibir de cada opositor la cantidad de cinco pesetas.

Será considerada como falta de aptitud física para ingresar en el Cuerpo técnico cualquiera de las determinadas en el cuadro de excepciones aprobado por Real orden de 14 de octubre de 1914.

En la primera quincena de junio se hará públicamente un sorteo para fijar el orden de actuación de los solicitantes de previo y de oposición, y otro para los que sólo pretendan actuar en el examen previo.

En la última decena de junio se designarán los Tribunales para el ejercicio previo y cada uno de los tres de la oposición. La constitución de estos Tribunales se hará conforme dispone el Decreto de fecha 8 de diciembre último.

El día 1.º de julio comenzará el examen previo. El primer ejercicio de oposición empezará el día 20 del mismo mes; el segundo, el día 10 de agosto, y el tercero, el día 1.º de septiembre.

No tendrán validez para otras oposiciones los ejercicios aprobados en éste ni se admitirá recurso alguno contra las censuras de los Tribunales.

Terminadas las actuaciones del último ejercicio se reunirán los tres Tribunales con sus libros de actas para proceder a la calificación definitiva por orden de puntuación, de mayor a menor. En los casos de empate serán preferidos los de mayor. La relación de opositores con derecho a ingreso, que no rebasará en ningún caso de los 150, salvo la excepción referente a huérfanos, será entregada al Director general a los efectos correspondientes.

En cuantas ocasiones hayan de comparecer ante Médicos, Tribunales de exámenes o dependencias de este Centro, los examinados u opositores

sitores acreditarán su personalidad mediante presentación de la Tarjeta postal de identidad. Madrid, 29 de diciembre de 1932. — El Director general, Serafín Ocón.

(Gaceta 31 diciembre 1932).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Núm. 29.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Eugenio Lascorz, en nombre de D.^a Carmen Bayo, viuda de D. Argimiro Bayo, contra D. Gregorio Murillo Fernando, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas embargadas a dicho demandado, sitas en el casco y término de Villamayor, siguientes:

Pesetas.

- | | |
|---|-------|
| 1. ^a Una casa, sita en la plaza Mayor de Villamayor, número ocho, de dos pisos con el firme; linda por la derecha entrando casa de Cesáreo Fernando, izquierda la de Antonio Murillo y espalda con la carretera; no consta su medida; tiene corral: tasada en | 8.000 |
| 2. ^a Un campo, en la partida de Abal o Labal, término de dicho pueblo, de cabida sobre un cahíz de tierra; linda al norte con la carretera, sur finca de Marcós Domeque, este la de Hilario Fernando y oeste la de Francisco Gutiérrez: valorado en | 1.600 |

Total 9.600

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audien- cia de este Juzgado el día cuatro de febrero próximo, a las once, y se advierte:

1.^o Que para tomar parte en la subasta, hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.^o Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento expresada, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder; y

3.^o Que dichas fincas carecen de títulos inscritos en el Registro de la Propiedad, y de cuyos títulos se proveerá al rematante en la forma prevenida por la Ley.

Zaragoza, a veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—José M.^a Martín. El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 62.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en el incidente de pobreza, promovido por D. Francisco Lafuente Blázquez, para litigar con su esposa D.^a Regina Bordetas, en juicio de divorcio, se emplaza por medio de la presente a dicha doña Regina Bordetas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan contestándola; para lo que se le hace presente que las copias quedan en Secretaría, a su disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece o alega causa que le impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, tres de enero de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 63.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario núm. 957-1932, sobre hurto, se notifica a los procesados José Mena Ordejo y Antonio Martínez, que por auto dictado en diez y seis de diciembre último se dejó sin efecto su procesamiento, declarando falta el hecho con arreglo al nuevo Código Penal, y a la vez queda sin efecto la rebeldía en que se hallaba el Antonio Martínez por dicha causa, lo que también se acuerda en su ramo de prisión.

Zaragoza, a cuatro de enero de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 64.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en el incidente de pobreza, promovido por el Procurador D. Felipe Sancho, en nombre de D. Francisco Sanz Gracia, contra su esposa D.^a Amancia Domeque Expósito, para litigar en juicio de divorcio, se emplaza por medio de la presente a dicha D.^a Amancia Domeque Expósito, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, comparezca en los autos contestándola; para lo que se le hace saber que las copias de la demanda quedan en esta Secretaría, a su disposición; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, tres de enero de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario judicial, Vicente Lizandra.